CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por, en contra de, ingresó por reparto el día 03 de junio de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. 29 de septiembre de 2022.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL

Caldas, Antioquia. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00155
Auto Interlocutorio	636
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Diego Jiménez Gómez
Demandado	Carlos Alberto Hernández Rivera
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y S.S. del Código General del Proceso y el titulo ejecutivo aportado presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 ibidem, en concordancia con la ley 640 de 2001, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ GÓMEZ** y en contra de **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA** por la siguiente suma

- SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L. ($6.200.000.oo) por concepto de capital no cancelado contenido en acta de conciliación, celebrada ante la POLICÍA NACIONAL, Medellín, Antioquia, el día 2 de octubre de 2020.

-por los Intereses de mora desde el día 16 de febrero de 2021 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa del 6% anual.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda, en los términos prescriptos en el C.G. del P., la ley 2213 de 2022 y las reglas

procesales, advirtiéndole que cuenta con cinco días para cancelar la obligación y diez días para proponer excepciones.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. SANDRA HENAO MEJIA, identificada con C.C. 1.026.148.452, portadora de la T.P. Nº 354.222 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N° 116** y fijado en la secretaria del Juzgado el día **30** de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario